



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2016 Y SU ACUMULADA 98/2016
PROMOVENTES: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y MORENA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
<p>Escrito de Ricardo Anaya Cortés, quien se ostenta como Presidente Nacional del Partido Acción Nacional.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que hace constar que el Partido Acción Nacional cuenta con registro nacional vigente.</p> <p>b) Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que hace constar que el que suscribe la demanda se encuentra registrado ante dicho instituto como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.</p> <p>c) Copia fotostática de la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de Ricardo Anaya Cortés.</p> <p>d) Ejemplar del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Nayarit, Tomo CXCIX, de cinco de octubre de dos mil dieciséis Secciones Tercera y Cuarta.</p>	60950
<p>Escrito de Andrés Manuel López Obrador, quien se ostenta como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Certificación expedida por el Instituto Nacional Electoral, en la que hace constar que el que suscribe la demanda se encuentra registrado ante dicho instituto como Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA.</p> <p>b) Impresión del Periódico Oficial de Gobierno de Nayarit, Tomo CXCIX, de cinco de octubre de dos mil dieciséis.</p>	61012

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Ciudad de México, a ocho de noviembre de dos mil dieciséis

Vistos los autos de Presidencia de cuatro de noviembre del año en curso en los que, respectivamente, se radicarón las acciones de inconstitucionalidad 97/2016 promovida por el Partido Acción Nacional, y 98/2016 promovida por MORENA, y se ordenó su acumulación, es de acordarse lo siguiente:

Se tiene por presentados a los promoventes con la personalidad que acreditan en términos de las documentales que acompañan¹ y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer, en las que el

¹ De conformidad con las certificaciones expedidas por el Director del Secretariado del Instituto Nacional Electoral en las que se acredita que los promoventes se encuentran registrados como Presidentes de los Comités Ejecutivos Nacionales de su respectivo partido político.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2016 Y
SU ACUMULADA 98/2016**

Partido Acción Nacional solicita la invalidez de los artículos 85, fracción V, 101, 102, 103, 104 105 y 106 y MORENA de los diversos artículos 4, fracción II; 23, primer párrafo, en sus cuatro fracciones; 24, párrafos primero, fracciones I, párrafo cuarto, y II, párrafos segundo y cuarto, y segundo, inciso a), parte final; 25, párrafos segundo y tercero, fracción III; 46; 47, apartado A, fracciones I, primer párrafo, y II, párrafo primero; 81, fracciones XII y XIV, último párrafo; 86, fracción V; 88, fracción XVII, primer párrafo, y el inciso a) de su segundo párrafo; 89; 90, tercer párrafo, fracciones VII y XI; 91, fracción III, inciso h); 99, fracción X; 124, apartado A, último párrafo; 137, tercer párrafo, in fine; 165; 190, fracción IV, párrafo segundo; 202; 221, fracción VII, y 243 de la Ley Electoral de Nayarit.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso f)², de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1³, 11, párrafo primero⁴, en relación con el 59⁵, 60⁶, 61⁷, y 64, párrafo segundo⁸, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional.

En este orden de ideas, como lo solicitan los promoventes, se tienen por designados como delegados a las personas que mencionan; por señalados los domicilios que indican para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, y por ofrecidas las documentales que acompañan, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, respectivamente.

² Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

[...]
II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

[...]
f) Los partidos políticos con registro ante el Instituto Nacional Electoral, por conducto de sus dirigencias nacionales, en contra de leyes electorales federales o locales; y los partidos políticos con registro estatal, a través de sus dirigencias, exclusivamente en contra de leyes electorales expedidas por el órgano legislativo del Estado que les otorgó el registro;

³ Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

⁵ Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁶ Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

⁷ Artículo 61. La demanda por la que se ejercita la acción de inconstitucionalidad deberá contener:

I. Los nombres y firmas de los promoventes;
II. Los órganos legislativos y ejecutivo que hubieran emitido y promulgado las normas generales impugnadas;
III. La norma general cuya invalidez se reclame y el medio oficial en que se hubiere publicado;
IV. Los preceptos constitucionales que se estimen violados y, en su caso, los derechos humanos consagrados en los tratados internacionales de los que México sea parte que se estimen vulnerados; y
V. Los conceptos de invalidez.

⁸ Artículo 64. [...]

En los procedimientos por acciones en contra de leyes electorales, los plazos a que se refiere el párrafo anterior serán, respectivamente, de tres días para hacer aclaraciones y de seis días para rendir el informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la constitucionalidad de la ley impugnada.

[...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2016 Y
SU ACUMULADA 98/2016



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-5

Lo expuesto, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo⁹, y 31¹⁰ de la citada ley reglamentaria, así como el 305¹¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1 de la normatividad invocada.

Dese vista con copias simples de los escritos de cuenta y sus anexos a los poderes Legislativo y Ejecutivo de Nayarit para que rindan su informe dentro del plazo de seis días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 64, párrafo segundo, de la citada ley reglamentaria.

Atento a lo anterior, se requiere a las autoridades emisora y promulgadora de las normas cuya invalidez se reclama para que, al rendir sus informes, señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidas que, de no hacerlo, las subsecuentes derivadas de la tramitación y resolución de este asunto se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Esto de conformidad con los artículos 51¹², en relación con el 59 de la invocada ley reglamentaria, y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, y con apoyo por analogía en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **"CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)."**¹³

Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero¹⁴, de la mencionada ley reglamentaria, se

⁹ Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

¹⁰ Artículo 31. Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

¹¹ Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

¹² Artículo 5. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹³ Tesis P. IX/2000, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, correspondiente al mes de marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

¹⁴ Artículo 68. Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. (...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2016 Y
SU ACUMULADA 98/2016**

requiere al Poder Legislativo de la entidad, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir su informe envíe a este Alto Tribunal copias certificadas de los antecedentes legislativos de la norma impugnada en este asunto, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado y en las que consten las votaciones de los integrantes de ese órgano legislativo, así como los respectivos diarios de debates.

Se apercibe a la referida autoridad que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa, en términos de la fracción I del artículo 59¹⁵ del citado Código Federal.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 66¹⁶ de la ley reglamentaria de la materia, dese vista al Procurador General de la República con copias simples de los escritos presentados en esta acción de inconstitucionalidad para que, antes del cierre de instrucción, formule el pedimento que le corresponde.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 68¹⁷ del citado ordenamiento legal, con copias simples de los escritos de demanda y anexos, solicítase al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para que dentro del plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, dicho órgano jurisdiccional tenga a bien expresar por escrito su opinión en relación con la presente acción de inconstitucionalidad.

En el mismo sentido, se requiere al Presidente del Instituto Nacional Electoral para que dentro del plazo de tres días naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de los estatutos de los partidos políticos de Acción Nacional y MORENA, así como las respectivas certificaciones de sus registros vigentes, precisando quiénes son los integrantes de sus órganos de dirección nacional.

Adicionalmente, se requiere al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Nayarit para que dentro del plazo de tres días

¹⁵Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. (...)

¹⁶Artículo 66. Salvo en los casos en que el Procurador General de la República hubiere ejercitado la acción, el ministro instructor le dará vista con el escrito y con los informes a que se refiere el artículo anterior, a efecto de que hasta antes de la citación para sentencia, formule el pedimento que corresponda.

¹⁷Artículo 68. (...)

Cuando la acción de inconstitucionalidad se interponga en contra de una ley electoral, el ministro instructor podrá solicitar opinión a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (...)

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2016 Y
SU ACUMULADA 98/2016**

FORMA A-5



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

naturales, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en la entidad.

Se hace saber a las partes que por aviso de cuatro de noviembre de dos mil dieciséis, el Secretario General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

dio a conocer lo siguiente:

En términos de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en ejercicio de la atribución conferida en la fracción X del artículo 68 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el fin de recibir las demandas y promociones relacionadas con acciones de inconstitucionalidad en materia electoral durante el mes de noviembre de dos mil dieciséis, se informa que los servidores públicos designados para ello y su domicilio son los siguientes:

Miguel Angel Andrade Solana	Calle Matanzas 832, Departamento 5, Colonia Lindavista, Delegación Gustavo A. Madero, Código Postal 07300, Ciudad de México	Tel. 41131000 ext. 1481 Cel. 044 55 26 64 03 72	Días 5 y 6
María Osvelia Kuri Murad	Revolución No. 1508, Torre A, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México	Tel. 41131000 ext. 2292 Cel. 044 55 26 64 03 72	Días 12 y 13
Horacio Morales Salgado	Calle Rubén Darío Número 66 interior casa 5, Colonia Moderna, Delegación Benito Juárez, C.P. 03510, Ciudad de México	Tel. 41131000 ext. 2685 Cel. 044 55 26 64 03 72	Días 19, 20 y 21
Cristóbal Rodríguez Colín	Pino Suárez 2, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06065, Ciudad de México	Tel. 41131000 ext. 2490 Cel. 044 55 26 64 03 72	Día 26 y 27

**Ciudad de México, 4 de noviembre de 2016
LIENCIADO RAFAEL COELLO CETINA
(RUBRICA)**

Finalmente, de conformidad con el artículo 287 del invocado Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurren los plazos otorgados en este proveído.

Notifíquese.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 97/2016 Y
SU ACUMULADA 98/2016**

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de noviembre de dos mil dieciséis, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la acción de inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, promovidas por el Partido Acción Nacional y MORENA, respectivamente. Conste.
LAAR